

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n.º 2494**

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00144-00
Demandante:	Markmoving S.A.S.
Apoderada judicial:	María Johanna Escobar Navarro
Correo electrónico:	<a href="mailto:joanitaescobar.1985@hotmail.com">joanitaescobar.1985@hotmail.com</a>
Demandado:	Asociación de Taxistas del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira Valle del Cauca

**I. Asunto**

Comoquiera que la entidad demandada contestó la demanda dentro del término establecido para tal efecto, se procederá en conformidad a lo establecido por el artículo 443 del Código General.

En atención la demanda de coparte presentada por el apoderado judicial actor con el objeto de llamar en garantía al Sr. Hugo Orlando Rojas Ceballos acorde al artículo 64 del Código General, por ser quien ostentaba la calidad de representante legal de la entidad demanda en el periodo de tiempo donde se originaron los actos aquí discutidos, resulta impositivo resaltar la improcedencia de dicha figura jurídica en el proceso ejecutivo, pues en conformidad a lo prescrito por la citada norma, si la entidad ejecutada tuviere que pagar una suma de dinero a la sociedad demandante, así tenga derecho legal a exigir de otra persona el reembolso total o parcial de esa suma, la obligación no sería consecuencia de una sentencia que se dicte dentro de la presente actuación, sino de la existencia de títulos valores presentados como base de la presente ejecución, los cuales contienen obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de la pasiva y a favor de la activa.

Por último, ante la solicitud de información sobre el estado actual del proceso radicada por la sociedad demandante, se ordenará remitir el link del expediente para su consulta.

**II. Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

**Resuelve**

**PRIMERO.** – CORRER traslado a la sociedad demandante de las excepciones propuestas por el ejecutado por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

**SEGUNDO.** – NEGAR por improcedente el llamamiento en garantía formulado por la entidad ejecutada en contra del Sr. Hugo Orlando Rojas Ceballos.

**TERCERO.** – Por Secretaría, remítase el link del expediente a la sociedad Markmoving S.A.S. para su consulta.

MS

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE  
PALMIRA**

**En Estado No. 93 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23910a99e03795332411efaaf873b6f6e0132fb8ec6baecb73db73ce49c9271d**

Documento generado en 14/12/2021 09:58:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>